ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 022-2020-2-0640-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL PARA LOS PACIENTES COVID-19"

PERÍODO 1 DE MARZO AL 31 DE JULIO DE 2020

TOMO I

LA LIBERTAD - PERÚ OCTUBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"







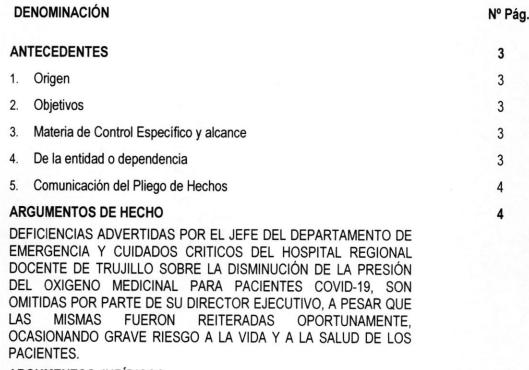


INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2020-2-0640-SCE

"INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL PARA LOS PACIENTES COVID-19"

ÍNDICE









VI. VII.

ARGUMENTOS JURÍDICOS	
	14
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	15
CONCLUSIONES	15
RECOMENDACIONES	15
APÉNDICES	16







INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2020-2-0640-SCE

"INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO MEDICINAL PARA LOS PACIENTES COVID - 19"

PERÍODO: DEL 1 DE MARZO AL 31 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Docente de Trujillo, en adelante "Hospital Regional", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2020 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0640-2020-001, acreditado mediante oficio n.º 286-2020-GRLL-GRS-OCI de 10 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos



Objetivo general:

Establecer si las condiciones de infraestructura hospitalaria y equipamiento para el almacenamiento y distribución de oxígeno medicinal para el servicio de atención de pacientes COVID-19 en el Hospital Regional Docente de Trujillo, son las necesarias y requeridas para poder proveer de oxígeno de manera oportuna y segura.

Objetivo específico:



Determinar si el proceso de suministro, infraestructura y distribución de oxígeno medicinal para los pacientes COVID-19 en el Hospital Regional Docente de Trujillo, es el adecuado para poder cubrir la demanda del servicio y brindar la seguridad de poder dar una atención adecuada.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico se circunscribe a las deficiencias que el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Regional Docente de Trujillo advirtió sobre la disminución de la presión del oxígeno medicinal para pacientes COVID-19.

Alcance



El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de marzo al 31 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

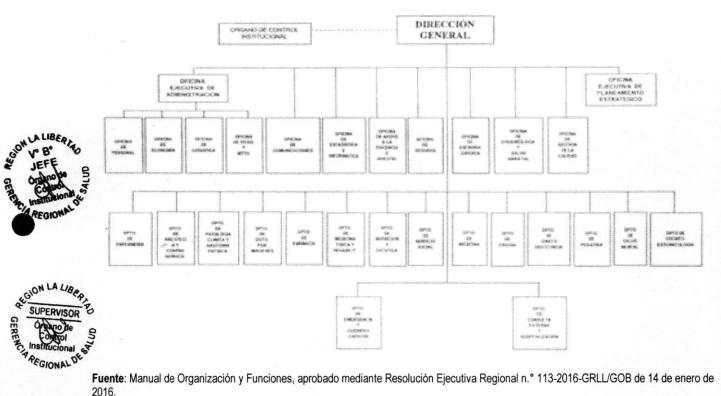
El Hospital Regional Docente de Trujillo pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional:





Grafico n.º 01 Estructura orgánica del Hospital Regional Docente de Trujillo



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ARGUMENTOS DE HECHO

DEFICIENCIAS ADVERTIDAS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO SOBRE LA DISMINUCIÓN DE LA PRESIÓN DEL OXIGENO MEDICINAL PARA PACIENTES COVID-19, SON OMITIDAS POR PARTE DE SU DIRECTOR EJECUTIVO, A PESAR QUE LAS MISMAS FUERON REITERADAS OPORTUNAMENTE, OCASIONAN GRAVE RIESGO A LA VIDA Y A LA SALUD DE LOS PACIENTES.



II.

De la revisión a la información alcanzada por el Hospital Regional Docente de Trujillo, relacionada al suministro, infraestructura, equipamiento y distribución de oxígeno medicinal para los pacientes COVID-19, se advierte que, a pesar de que el director del Hospital tomó conocimiento, durante los meses de junio y julio de 2020, de manera reiterada, mediante oficios y verbalmente por parte del jefe de Emergencia y Cuidados Críticos, sobre la baja presión en el sistema de oxígeno suministrado a los pacientes COVID-19 del área de Emergencia, debido al gran número de ventiladores; no realizó actuación alguna que conlleve a contrarrestar la situación de riesgo a la vida y salud de los pacientes acontencida el 7 de julio de 2020.

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el numeral 6.2.5.5 del acápite VI de la Norma Técnica de Salud NTS n.º 119-MINSA/DIGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 862-2015/MINSA de 29 de





diciembre de 2015, relacionada al sistema de gases medicinales y sistema de oxígeno medicinal que deben contar los establecimientos de tercer nivel de atención.

Los hechos expuestos ocasionaron que se ponga en grave riesgo la vida y a la salud de los pacientes.

La situación descrita ha sido originada por el comportamiento omisivo que el director ejecutivo del Hospital, ha realizado en atención a las deficiencias advertidas por el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos sobre la disminución de la presión del oxígeno medicinal para pacientes COVID-19, las cuales fueron reiteradas y no atendidas en su oportunidad.

La situación descrita se detalla a continuación:

A. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO – LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04-2017-HRDT

De la revisión del expediente de contratacion de la Licitación Pública n.º 04-2017-HRDT para la contratación del "Suministro de oxígeno líquido medicinal con tanque criogénico para el Hospital Regional Docente de Trujillo, por un periodo de 24 meses", se advierte que el Hospital Regional, suscribió el contrato n.º 13-2018-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OL/OEA/DE. de 18 de mayo de 2018, con la empresa Air Products Perú S.A., por el monto ascendente a S/ 416 000,00 (Cuatrocientos dieciséis mil y 00/100 soles) (Apéndice n.º 4).

Posteriormente, el 10 de junio de 2020, ante la solicitud del jefe del Departamento de Farmacia, formulada a través del Pedido de Compra n.º 01961 de 18 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 5), el señor Augusto Aldave Herrera, director ejecutivo del Hospital Regional y la empresa Air Products Perú S.A., suscribieron la adenda n.º 01 al contrato n.º 13-2018-HRDT/OL/OEA/DE (Apéndice n.º 6), por el 25 %, en la cantidad de 100 000 m³ de oxígeno líquido medicinal, por el valor de S/ 104 000,00 (Ciento cuatro mil y 00/100 soles), precisándose como plazo de ejecución, el lapso de tiempo que conlleve a consumirse el monto adicional contratado.

Es pertinente señalar que, la mencionada adenda fue aprobada por el señor Augusto Aldave Herrera director ejecutivo del Hospital Regional, a través de la Resolución Directoral n.º 238-2020-GR-LL-GGR/GRS-HDRT/OL de 9 de junio de 2020 (Apéndice n.º 7), la cual resuelve, en su artículo primero: "APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL y atender requisito no contemplado en el contrato original y que son indispensables para alcanzar la finalidad pública de contar con el suministro de Oxigeno Liquido Medicinal y con ella la realización del interés público, con el contratista AIR PRODUCTS PERÙ S.A., hasta por el límite del 25% del monto del CONTRATO n.º 13-2018-HRDT/OL/OEA/DE, el que asciende a S/. 104, 000.00 (Ciento Cuatro Mil con 00/100 Soles)", y en su artículo segundo: "El Contrato n.º 13-2018-HRDT7OL/OEA/DE, suscrito con el Contratista AIR PRODUCTS PERÚ SA., se mantendrá vigente en todo a lo que no se oponga lo establecido en los artículos precedentes, debiendo materializarse la modificación a través de la adenda corresponde modificar las clausula TERCERA". Situación que, fue materializada en las clausulas segunda y tercera de la adenda n.º 01 al contrato n.º 13-2018-HRDT/OL/OEA/DE de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.º 6).

Bajo dicho contexto, conforme a la clausula segunda del contrato n.º 13-2018-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OL/OEA/DE. de 18 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 4), suscrito entre el Hospital Regional y la empresa Air Products Perú S.A., dicha empresa convino entre otros aspectos, instalar, para el suministro de oxigeno líquido medicinal, un tanque estacionario cilíndrico con capacidad de 8,000 m³ hasta 11,000 m³, el cual debía contener un intercambiador de calor que vaporice adecuadamente el oxígeno del tanque, asimismo, un regulador de presión, el cual deberá entregar a la línea principal, oxígeno a 50 psi, y garantizar que las diferentes áreas del referido nososcomio no queden desabastecidas de oxígeno, por lo que se obligó a instalar en calidad de Backup, un sistema de reserva constituido por una manifold de cilindros de oxígeno, que abasteciera en forma automática todas las areas. Así, los númerales 5, 6 y 7 de la mencionada clausula segunda del contrato n.º 13-2018-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OL/OEA/DE. de 18 de mayo de 2018, se establece que:













"5. DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS EN EL HOSPITAL:

Sera obligatorio del contratista inspeccionar y el mantenimiento de las Instalaciones correspondientes a una (1) tanque estacionario de Oxigeno Líquido y sus componentes. La empresa contratista deberá contar Certificado ISO 9001 con alcances en instalaciones en clientes. La tubería y conexiones de la troncal deberán cumplir las especificaciones establecidas en las normas internacionales:

- NFPA 99
- NFPA 99C

Las redes de tubería serán con:

Tubo de cobre rígido tipo L, sin costura, según norma ASTM B75 o ASTM B88.

Los accesorios serán de cobre, según norma ANSI B16, 18 O ANSI B16.22.

(...)

6.- RESPALDO:

El contratista deberá garantizar que las diferentes áreas no queden desabastecidas de oxígeno, por lo cual instalará en calidad de Backup, un sistema de reserva constituido por una manifold de cilindros de oxígeno, que abastecerá en forma automática.

7.- MANTENIMIENTO:

El contratista efectuara el mantenimiento preventivo de las redes de oxigeno de propiedad del Hospital (...)".

B. INCIDENCIAS SUSCITADAS EL 7 DE JULIO DE 2020 CON RELACIÓN AL SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

En el marco del contexto de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, y sus modificatorias, el gobernador Regional de La Libertad, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 626-2020-GRLL/GOB de 17 de abril de 2020 (Apéndice n.º 8), resolvió establecer, con eficacia anticipada al 11 de marzo de 2020, que el Hospital Regional sea el Hospital del Ministerio de Salud Referencial COVID – 19 de la región La Libertad para la atención de casos complejos que requieran hospitalización y/o cuidados intensivos.

En ese sentido, y ante el presunto desabastecimiento de oxígeno que el Hospital Regional habría padecido, el día 7 de julio de 2020, conforme a las noticias periodísticas propagadas a través de los diversos medios de comunicación; mediante oficio n.º 212-2020-GRLL-GRS-OCI de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.º 9), se requirió al señor Augusto Aldave Herrera, director ejecutivo del referido establecimiento de salud, entre otros aspectos, información relacionada a las medidas correctivas y/o legales que habría adoptado en relación a tales hechos.

Al respecto, y en cumplimiento a tal cometido, se tiene que, mediante oficio n.º 052-2020-GRLL-GGR-GRS/HRDT/DE. de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 10), la jefe del Departamento de Enfermería, comunicó al director del Hospital Regional, que: "(...) el día 07/07/2020 se presentó una disminución en el flujo de oxígeno a nivel de la institución, por lo que se tuvo que poner en marcha inmediatamente el Plan de Medidas de Contigencia ante un problema de Desabastecimiento de Oxígeno del HRDT, establecido el 01 de junio de 2020 (...) simultáneamente a las acciones tomadas inmediatamente se coordinó con el jefe de mantenimiento quien se comunicó e insistió a la empresa que abastece el oxígeno rapidez en el abastecimiento, llegando la empresa a las 5.29 a.m.", lo cual es corroborado con el cuaderno de ocurrencias del servicio de seguridad, correspondiente al 6 y 7 de julio de 2020 (Apéndice n.º 11).

Asimismo, el jefe del Departamento de Medicina, mediante los oficios n.ºs 035-2020-GRLL-GRS-HRDT/DM y 118-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/DPTO.EMERG. Y C.C., recibidos el 14 y 15 de julio de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 12**); comunicó al director ejecutivo del Hospital Regional, que en la guardia nocturna que comprende desde las 7:00 p.m. del lunes 6 de julio de 2020 a las de 7:00 a.m.













del martes 7 de julio de 2020, en ambos servicios fallecieron un total de catorce (14) pacientes (seis (6) del área de Hospitalización y ocho (8) del área de Emergencia), adviriténdose que diez (10) de los decesos se produjeron entre las 3:45 y 5:00 a.m., periodo en el cual se habría producido la disminución en el flujo del oxígeno.

Sobre el particular, mediante Acta de Entrevista n.º 003-2020-SCE/HRDT de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 13), el referido jefe del Departamento de Medicina, precisó que: "(...) En relación al uso de oxígeno, los pacientes hospitalizados hacían uso del oxígeno empotrado del sistema de gas líquido del Hospital, no habiéndose reportado problemas hasta la madrugada del 7 de julio de 2020; siendo pertinente precisar que dicho sistema de gas no cuenta con sistema de alarma o equipos de monitoreo en su Departamento hospitalario (...) Durante dicha guardia nocturna, estuvieron programados cinco (5) médicos de turno, quienes advirtieron que los pacientes hospitalizados manifestaron sensación de falta de aire (con saturación de oxígeno normal) y, ante el aviso en el hospital que en el Servicio de Emergencia habían empezado a fallar los ventiladores mecánicos, se optó por trasladar balones de oxígeno al área de hospitalización para manejo de los pacientes en reemplazo del oxígeno empotrado del sistema de gases del Hospital. Durante el turno de dicha guardia nocturna fallecieron seis (6) pacientes en el área de hospitalización, cuatro (4) de ellos durante las 3:30am y 5:30am (...)".

Por otro lado, el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, mediante acta de entrevista de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 14), comunicó que con anterioridad a los hechos acotados, había tomado conocimiento de la disminución de la presión de oxígeno en el área a su cargo, lo cual informó verbalmente al director del Hospital Regional. Así, en el marco de dicha diligencia, al consultarsele respecto a la fecha que tomo conocimiento de la disminución de la presión de oxígeno y qué medidas adoptó; precisó que: "Aproximadamente a mediados de junio por el reporte verbal de los jefes de guardia. Informo verbalmente al Director, asímismo, comunico mediante oficio (26-06-2020 y 06.07.2020)" (El resaltado es nuestro).

Cabe mencionar que, mediante acta de entrevista n.º 002-2020-SCE/HRDT de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 15), el mencionado jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, precisó que: "Desde el mes de mayo de 2020, en el marco de la pandemia de COVID-19, por parte del personal médico a mi cargo me comunicaron de manera verbal problemas en la presión del oxígeno (< 40 PSI), al querer aumentar el número de ventiladores mecánicos; es así que, en una oportunidad, en el mes de agosto de 2020, acudí al área COVID-19, específicamente en el área de emergencia del Hospital (UCI adaptada), y evidencié que la presión de los ventiladores en uso era óptima pero se convino en no utilizar los demás ventiladores con que contaba el Hospital (2 ó 3); siendo pertinente precisar que las demás falencias advertidas se comunicaron en su oportunidad al personal de Contraloría que realizó una visita de Control al sistema de oxígeno, esto es, a través del acta de entrevista de 4 de agosto de 2020, en el cual me ratificó en lo manifestado (...) En la madrugada del 7 de julio de 2020 me avisan, mediante la aplicación telefónica WhatsApp, que las alarmas de los ventiladores mecánicos empezaron a sonar, indicando baja presión de oxígeno, motivo por el cual se recurrió a utilizar los balones de gas oxígeno en reemplazo del oxígeno líquido del sistema de gases del Hospital (...)" (El resaltado es nuestro).

Igualmente, en relación a los incidentes ocurridos el 7 de julio de 2020, la supervisora de guardía nocturna del Departamento de Enfermería, mediante Informe de Incidente Ocurrido en Guardía Nocturna, recibido por el Departamento de Enfermería el 13 de julio de 2020 (Apéndice n.º 16), comunica a la jefe del referido servicio, que: "(...) la Lic. Karla Castillo me comunicó que en el área de emergencia los ventiladores mecánicos estaban con alarma activada en disminución de oxígeno y presión produciendose en todas las redes del empotrado con evidencia de la disminución de la saturación de oxígeno en el mayor porcentaje de paciente; igual fue la comunicación de UCI general y los diferentes servicios de hospitalización, UCI Pediátrica y Neonatología realizando acciones inmediatas (...) 2. Comunicación a todo el personal de turno "ALERTA ROJA" para el desplazamiento de balones de oxigeno a los diferentes servicios con manómetros de alto y bajo flujo; realizándose sistemas bifurcados para oxigeno a dos pacientes con un solo balón; pero a pesar de ello NO se logró













por el número de pacientes 216 pacientes de ellos 185 con O2, llevando balones chicos y de reserva de sala de operaciones. NO cubriendose la demanda además por falta de manometros. (...)" (El resaltado es nuestro).

Asimismo, el jefe del Departamento de Farmacia del Hospital Regional mediante Acta de Entrevista n.° 009-2020-SCE/HRDT de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 17), en relación al abastecimiento de oxígeno medicinal del 6 y 7 de julio de 2020 manifestó que: "(...) La dotación de oxígeno durante su labor empezó con el contrato 13-2018 de la licitación pública 04-2017, mediante el cual la empresa Air Products debía brindar 400,00m³ de oxígeno durante un periodo estimado de 2 (dos) años; dicho contrato venció en junio 2020 y se realizó una adenda por 100,00m3 de oxígeno, manteniéndose el precio inicial de S/ 1.04 el m³ de oxígeno. Luego de finalizada dicha adenda, se realizó una contratación directa por 120,00m³ de oxígeno desde el 11 de julo de 2020 a un costo de S/ 6.70 el m³ de oxígeno. En ese contexto, Farmacia es el área que requiere el oxígeno medicinal para el Hospital Regional en base al consumo histórico. Se controla el ingreso y salida del proveedor, realizando lecturas del volumen contenido en el tanque criogénico al inicio y final para firmar la quía del oxígeno que brinda el proveedor. Farmacia se encarga de informar el saldo de oxígeno medicinal en el tanque criogénico al proveedor para que se disponga su abastecimiento. Respecto a inconvenientes con dicho abastecimiento, se informa que si bien han ocurrido demoras para el abastecimiento, el hospital jamás se ha quedado sin oxígeno medicinal. Es así que en relación al día 6 de julio de 2020, esta jefatura comunicó al proveedor (Sr Ricardo Díaz) mediante la aplicación telefónica WhatsApp los saldos de oxígeno a las 07:07am, 02:00pm y 06:12pm; el proveedor manifestó que iba a abastecer el tanque criogénico entre las 00:00 y 01:00 am del 7 de julio de 2020. Dicho abastecimiento se realizó entre las 05:00 y 05:30 am y se tomó conocimiento que el área de mantenimiento tomó lectura del volumen de oxígeno restante, el cual fue de 10" H₂O (equivalente a 130m³ de oxígeno aproximadamente). Además se reportó que hubo disminución de la presión de oxígeno en los puntos finales (tomas de oxígeno) (...)" (El resaltado es nuestro).

En el marco de los hechos expuestos, se advierte que el 7 de julio de 2020, el Hospital Regional padeció de inconvenientes con su sistema de oxigeno medicinal, advirtiéndose una disminución en la presión del oxígeno, que desde el mes de mayo de 2020 fue alertado por los ventiladores mecánicos del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Regional, en tanto registraban presiones fluctuantes incluso de 35 psi (pounds-force per square inch = libra de fuerza por pulgada cuadrada), según lo manifestado por el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Regional mediante acta de entrevista de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 14) y ratificada mediante acta de entrevista n.º 002-2020-SCE/HRDT de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 15), lo cual motivo a dicho galeno a comunicar tal situación al director ejecutivo del Hospital Regional, mediante los oficios n.ºs 110-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/DPTO.EMERG. Y C.C., con Registro Sisgedo n.º 5778009 (Apéndice n.º 18), y 114-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/DPTO.EMERG. Y C.C., con Registro Sisgedo n.º 5783773 (Apéndice n.º 19), de 26 de junio de 2020 y 6 de julio de 2020, respectivamente.

Al respecto, es pertinente precisar que mediante oficio n.º 013-2020-GRLL-GRSLL-HRDT-O.SSGG Y MTTO recibido el 24 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 20), el jefe de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales del Hospital Regional, comunicó al director ejecutivo del Hospital Regional sobre la situación bastante crítica relacionada al cumplimiento de actividades propias ante la gran demanda de requerimientos de mantenimiento en infraestructura y equipamiento, incluyendo líneas vitales (aire medicinal, oxígeno, vapor, sistema eléctrico y agua y desague), manifestando además lo siguiente: "(...) La no atención de un mantenimiento preventivo oportuno ocasiona deterioro y daño definitivo de la infraestructura y equipos, provocando mayor inversión al realizar mantenimiento correctivo (...)"; siendo que, mediante oficio n.º 037-2020-GRLL-GRSLL-HRDT-O.SSGG Y MTTO recibido el 10 de julio de 2020 (Apéndice n.º 21), comunicó al jefe de la Oficina de Logística, que: "(...) en nuestra Institución actualmente la presión de oxígeno requerido para funcionamiento (40 a 80 PSI) de ventiladores mecánicos, está oscilando entre 38 a 20 PSI tendiendo a bajar, como sucede en los servicios de Medicina B y Ginecología (38 PSI), Emergencia y Cuidados Intensivos (30 a 20 PSI), solo en los servicios de













Medicina C y Centro Quirúrgico oscilan en 40 PSI, esto puede estar sucediendo porque la red de gases estarían obsoletas por el tiempo de operativdad en nuestro Hospital (...)".

C. DEFICIENCIAS ADVERTIDAS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO SOBRE LA DISMINUCIÓN DE LA PRESIÓN DEL OXIGENO MEDICINAL PARA PACIENTES COVID-19

Mediante oficio n.º 110-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/DPTO.EMERG. Y C.C de 26 de junio de 2020, con Registro Sisgedo n.º 5778009 (Apéndice n.º 18), el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos, comunicó al director ejecutivo del Hospital Regional, Augusto Manuel Aldave Herrera, una serie de "inconvenientes y adversidades para el correcto manejo de pacientes Covid-19 del área de Emergencia", dentro de los cuales precisó que: "La presión del oxígeno del sistema que abastece al hospital ha disminuido considerablemente más aun en el área de emergencia debido al alto consumo de UCI y UCI adaptada que es donde están los ventiladores mecánicos, esto se constata con los reportes emitidos por los distintos jefes de guardia en varios turnos".

En relación a ello, el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos, a través del Acta de entrevista de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 14), manifiestó respecto a los reportes de los jefes de guardia sobre la disminución en la presión de oxígeno, que: "(...) informó inmediatamente de manera verbal al Director, quien le pide que lo formalice mediante un informe, por lo cual emite el oficio n.º 110-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT/DE, de 26 de junio de 2020, luego de lo cual, se decidió no aumentar los ventiladores mecánicos, en ese momento había 23 ventiladores en su área, pero la situación de la baja de presión continuó, volvió a comunicar al Director verbalmente y el Director le dijo que realice un informe, por lo cual, emite oficio n.º 114-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/DPTO.EMERG. Y C.C. de 06 de julio de 2020, en el cual señala que la presión del sistema del oxígeno es insuficiente y que no hay informe técnico del área de Mantenimiento sobre la presión y ventiladores mecánicos que puede soportar el suministro" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Es así que, mediante oficio n.º 114-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/DPTO.EMERG. Y C.C. de 6 de julio de 2020, con Registro Sisgedo n.º 5783773 (Apéndice n.º 19), el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, con el asunto "Ampliación de camas UCI", reitera al titular de la entidad, Augusto Manuel Aldave Herrera, lo manifestado en el oficio n.º 110-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/DPTO.EMERG. Y C.C de 26 de junio de 2020, respecto a la baja presión de oxígeno para la atención de pacientes COVID-19 del área de Emergencia, señalando que "La presión del sistema de oxígeno empotrado es insuficiente para manejar un número excesivo de ventiladores. Cuando se ha sobrepasado el uso de 25 ventiladores mecánicos los sistemas de alarma de las máquinas han reportado baja de presión, esto está informado por los diferentes jefes de guardia en varios turnos. No se cuenta con informe técnico del área de mantenimiento acerca de cuál es la presión y cuantos ventiladores mecánicos pueden soportar el sistema de suministro de oxígeno con que cuenta el Hospital" (El resalatado es nuestro).

Cabe señalar que, con oficio n.º 876-2020-GR-LL-GRS-HRDT/DE de 7 de julio de 2020 (Apéndice n.º 22), el director ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo, comunicó al gerente Regional de Salud La Libertad, entre otros aspectos, que "(...) Otros de los inconvenientes que se presentan es la presión del sistema de oxígeno empotratado que es insuficiente para manejar un número excesivo de ventiladores y cuando se ha sobrepasado su capacidad, los sistemas de alarmas de las máquinas, han reportado baja de presión (...)", en atención al oficio n.º 110-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/DPTO.EMERG. Y C.C recibido el 26 de junio del Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos; y después de haberse producido los hechos acotados (madrugada del 7 de julio de 2020).













D. COMPORTAMIENTO OMISIVO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL ANTE LAS DEFICIENCIAS ADVERTIDAS SOBRE LA DISMINUCIÓN DE LA PRESIÓN DEL OXIGENO MEDICINAL PARA PACIENTES COVID-19

En mérito a los hechos expuestos, es pertinente señalar que de la revisión al libro de registro de ingreso de documentos a la Dirección General del Hospital Regional, correspondiente al periodo de 23 de junio al 7 de julio de 2020 (Apéndice n.º 23), se tiene que los oficios n.ºs 110-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/DPTO.EMERG. Y C.C., con Registro Sisgedo n.º 5778009 (Apéndice n.º 18), y 114-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/DPTO.EMERG. Y C.C., con Registro Sisgedo n.º 5783773 (Apéndice n.º 19), emitidos por el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, fueron recepcionados por esa oficina el 26 de junio de 2020 y 6 de julio de 2020, respectivamente, y que los mismos, recien fueron proveidos el 7 de julio de 2020, con el oficio n.º 876-2020-GR-LL-GRS-HRDT/DE (Apéndice n.º 22), es decir, luego de haberse producido el suceso de la madrugada de 7 de julio de 2020.

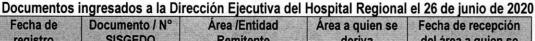
Control S AEGIONAL

Asimismo, los demás documentos que ingresaron a la Dirección General del Hospital Regional, con fecha 26 de junio de 2020, fueron proveidos algunos el mismo día 26 de junio de 2020, y otros el 1 y 3 de julio de 2020, a diferencia del oficio n.º 110-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-/DPTO.EMERG. Y C.C que el jefe de Emergencia y Cuidados Críticos presentó en tal fecha; y fue proveido el 7 de julio de 2020, después de haberse suscitado los sucesos antes señalados; y a pesar de las comunicaciones verbales que el mencionado galeno hizo al titular del mencionado establecimiento de salud, respecto a la existencia de fallas en la presión del oxigeno medicinal.

La situación descrita se muestra en el siguiente cuadro que a continuación se detalla:







Fecha de registro (Ingreso)	Documento / N° SISGEDO	Area /Entidad Remitente	Area a quien se deriva	Fecha de recepción del área a quien se deriva
26/06/2020	5777372	Gobierno Regional	Administración	26/06/2020
26/06/2020	Correo / of. 553	Defensoría del Pueblo	Administración /Legal	26/06/2020
26/06/2020	Correo	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Administración	01/07/2020
26/06/2020	Correo/Of. 421	Gerencia Regional de Salud (GERESA)	Administración	26/06/2020
26/06/2020	5773657/Of. 024	Departamento de Patología	Calidad/Legal	03/07/2020
26/06/2020	5775282	Gerencia Regional de Salud (GERESA)	Administración	01/07/2020
26/06/2020	5777902	Tramite Documentario	Administración	01/07/2020
26/06/2020	5777980	Departamento de Medicina	Personal	01/07/2020
26/06/2020	5778014	Secretaría Técnica	Legal	03/07/2020
26/06/2020	5778020	Departamento Gineco Obstetricia	Administración	01/07/2020
26/06/2020	5778009	Departamento de Emergencia	Oficio 876-2020	07/07/2020
26/06/2020	5777998		Oficio 869-2020	





Fuente:

Libro de registro de ingreso de documentos a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional, correspondiente al periodo de 23 de junio al 7 de julio de 2020, alcanzado a la Comisión de Control, mediante oficio n.º 1071-2020-GRLL-GGR/GRS-HRDT/OE/DE. de 30 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es pertinente señalar que, el personal que labora en el Área de Secretaría de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional, con respecto a la recepción, atención y derivación de





documentos que ingresan a dicha área, precisó a través del acta de entrevista n.º 001-2020-SCE/HRDT de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 24), lo siguiente:

"(...) En primer lugar, se recepciona los documentos que son presentados a través de trámite documentario, y por las oficinas y departamentos del Hospital para su despacho correspondiente; así todo documento ingresado es registrado a través del "Libro de Registro de Documentos"; siendo que, luego de su revisión lo entrego al Director Ejecutivo para que tenga conocimiento y determine las acciones que correspondan para su atención; es pertinente precisar que todo documento que ingresa es derivado al Director Ejecutivo en el mismo día que es recepcionado, salvo que por la hora del término de la jornada laboral y voluminosidad de la información recibida, se hace entrega de tal documentación al Director Ejecutivo del Hospital al día hábil siguiente de haberse recepcionado la misma.

(...)

La derivación de los documentos ingresados y registrados al Director Ejecutivo del Hospital, se realiza dejándole todos los documentos en su escritorio para que él despache los mismos; siendo que, luego de haber él tomado conocimiento y proveído tales documentos, (...)procedemos a derivar la documentación según lo proveído por el Director Ejecutivo del Hospital, registrando tal accionar en el mismo "Libro de Registro de Documentos", esto es consignando la oficina o área a quien se le deriva para su atención; o el oficio a través del cual se da atención (...)" (El resaltado es nuestro).

Igualmente, mediante acta de entrevista n.° 007-2020-SCE/HRDT de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 25), precisó que:

"(...) En primer lugar, los documentos son recepcionados y registrados manualmente en el cuaderno de registro y registrados electrónicamente en el sistema de gestión documentaria; acto seguido se anexa una hoja de trámite y alcanzan al despacho del Director Ejecutivo en el mismo día para su atención respectiva. Generalmente el Director emite despacho el mismo día o a más tardar el día hábil siguiente pues cierta documentación requiere mayor seguimiento. Luego se registra el destino del documento en el SisGeDo y en el cuaderno de registro y se lleva el documento al área de destino para su entrega y además consignar su recepción mediante rúbrica en el cuaderno de registro.

(...)" (El resaltado es nuestro).

En consecuencia, se tiene que, a pesar de que el director del Hospital Regional Docente de Trujillo, Augusto Manuel Aldave Herrera, tomó conocimiento de manera reiterada, mediante oficios y verbalmente por parte del jefe de Emergencia y Cuidados Críticos, sobre la situación que ponía en grave riesgo la vida y salud de los pacientes del Hospital que él dirige (baja presión en el sistema de oxígeno suministrado a los pacientes Covid-19 del área de Emergencia, debido al gran número de ventiladores); no habría realizado actuación alguna en su calidad de titular de la entidad, cuya función de conducción y supervisión la gestión administrativa y la atención sanitaria especializada, en el marco de las normas técnicas del sector salud y del gobierno regional, establecida en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016 (Apéndice n.º 26); le correspondía ordenar que el personal técnico especializado de la entidad y del proveedor identifique las causas de la falla y se adopten las medidas urgentes inmediatas para superar esta deficiencia, considerando que en su condición de médico conocía las consecuencias que este hecho podía desencadenar, siendo que atendió el documento con posterioridad.

Aunado a lo expuesto, es pertinente señalar que, conforme a la clausula segunda del contrato n.º 13-2018-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OL/OEA/DE. de 18 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 4), suscrito entre el Hospital Regional y la empresa Air Products Perú S.A., se tiene que dicha empresa, en el marco de sus obligaciones estipuladas en el referido contrato, tenía el compromiso de efectuar el mantenimiento preventivo de las redes de oxigeno de propiedad del Hospital (numeral 7 de la clausula segunda del contrato n.º 13-2018-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OL/OEA/DE. de 18 de mayo de 2018); por lo que ante la













situación advertida por el jefe de Emergencia y Cuidados Críticos, le correspondía disponer que la mencionada empresa cumpla con tal obligación; no conllevando a que se genere mayores gastos para el Estado al respecto.

Así, los númerales 5, 6 y 7 de la mencionada clausula segunda del contrato n.º 13-2018-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OL/OEA/DE. de 18 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**), se establece, como obligaciones que convino la empresa Air Products Perú S.A con el Hospital Regional, las siguientes:

"5. DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS EN EL HOSPITAL:

Sera obligatorio del contratista inspeccionar y el mantenimiento de las Instalaciones correspondientes a una (1) tanque estacionario de Oxigeno Líquido y sus componentes. La empresa contratista deberá contar Certificado ISO 9001 con alcances en instalaciones en clientes. La tubería y conexiones de la troncal deberán cumplir las especificaciones establecidas en las normas internacionales:

- NFPA 99
- NFPA 99C

Las redes de tubería serán con:

Tubo de cobre rígido tipo L, sin costura, según norma ASTM B75 o ASTM B88.

Los accesorios serán de cobre, según norma ANSI B16, 18 O ANSI B16.22.

(...)

6.- RESPALDO:

El contratista deberá garantizar que las diferentes áreas no queden desabastecidas de oxígeno, por lo cual instalará en calidad de Backup, un sistema de reserva constituido por una manifold de cilindros de oxígeno, que abastecerá en forma automática.

7.- MANTENIMIENTO:

El contratista efectuara el mantenimiento preventivo de las redes de oxigeno de propiedad del Hospital (...)".

Tales obligaciones se encontraban vigentes al momento de los hechos acotados, conforme a lo establecido en la cláusula tercera de la adenda n.º 01 al contrato n.º 13-2018-HRDT/OL/OEA/DE de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.º 6), que estableció:

"(...)

TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS

Las partes ratifican la vigencia de las demás clausulas del Contrato n.º 13-2018-HRDT/OL/OEA/DE, en iguales condiciones.

(...)"

Situación que era de conocimiento por parte del señor Augusto Aldave Herrera director ejecutivo del Hospital Regional, toda vez que a través de la Resolución Directoral n.º 238-2020-GR-LL-GGR/GRS-HDRT/OL de 9 de junio de 2020 (Apéndice n.º 7), además de aprobar la mencionada adenda, resolvió, en su artículo segundo: "El Contrato n.º 13-2018-HRDT7OL/OEA/DE, suscrito con el Contratista AIR PRODUCTS PERÚ SA., se mantendrá vigente en todo a lo que no se oponga lo establecido en los artículos precedentes, debiendo materializarse la modificación a través de la adenda corresponde modificar las clausula TERCERA".













Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa que a continuación se detalla:

Norma Técnica de Salud NTS n.º 119-MINSA/DIGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015, que señala:

"(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2.5.5 Sistemas de Gases Medicinales

(...)

· Alarma de Gases Medicinales

Se debe contar con alarma maestra y alarma por servicio, visual y auditiva.

Se instalarán alarmas por servicio en las diferentes estaciones de enfermeras y en sala de operaciones. Su propósito es asegurar una vigilancia continua y responsable en todas las áreas de distribución de gases medicinales.

· Válvulas de piso o servicio

Es un accesorio de la tubería instalado, con el fin de interrumpir el suministro de gas en forma instantánea, en un determinado nivel de la edificación, zona o área específica, por razones de seguridad o mantenimiento.

Las líneas principales de suministro, que suben por el ducto a cada piso contarán con una válvula de corte localizada, en un lugar fácilmente accesible en caso de emergencia. Así mismo estarán debidamente señalizadas.

(...)

A. Sistema de Oxígeno Medicinal

(...)

- Los sistemas de suministro de oxígeno medicinal, deben estar dimensionados de acuerdo a la demanda del establecimiento de salud y deben estar conectado al sistema de batería de balones de oxígeno medicinal, que se encuentra en la central de gases medicinales.
- La central de oxígeno, está conformado por un sistema de batería de balones de oxígeno medicinal, con reguladores automáticos y conectados a la red de tuberías.
- Los ambientes e instalaciones deberán estar alejados de daños mecánicos, líneas de energía eléctrica, tuberías de gases y líquidos inflamables.

(...

Asimismo, las instalaciones deberán considerar las siguientes especificaciones:

(...)

- Las señales para válvulas en las montantes que abastecen sala de operaciones, deberán decir "oxígeno para cirugía, no cerrar".
- Esta etiqueta deberá quedar firmemente sujeta a la tubería, sin posibilidad de que caiga, y debe quedar plenamente visible.
- Todas las redes de oxígeno visibles, se pintarán del color indicado en la cartilla de colores Pantone 360, similar a color verde claro.

(...)"













Los hechos expuestos ocasionaron que se ponga en grave riesgo la vida y a la salud de los pacientes.

La situación descrita ha sido originada por el comportamiento omisivo que el director ejecutivo del Hospital, ha realizado en atención a las deficiencias advertidas por el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos sobre la disminución de la presión del oxígeno medicinal para pacientes COVID-19, las cuales fueron reiteradas y no atendidas en su oportunidad.

La persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios conforme consta en el Apéndice n.º 27.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; siendo que, la referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 27** del Informe de Control Específico; en tal sentido subsiste la presunta responsabilidad de la siguiente persona:

• Augusto Manuel Aldave Herrera, identificado con DNI n.º 17814806, director ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo, periodo de gestión de 6 de febrero de 2019 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 01-2020-OCI-SCE-GRSLL recibida el 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 27), presentando sus comentarios mediante escrito s/n de 14 de octubre de 2020, en once (11) folios (Apéndice n.º 27), quien omitió con atender las deficiencias advertidas por el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos sobre la disminución de la presión del oxígeno medicinal para pacientes COVID-19, a pesar que las mismas fueron reiteradas oportunamente, lo cual conllevó a que se suscite los hechos acaecidos el 7 de julio de 2020, ocasionando que se ponga en grave riesgo la vida y salud de los pacientes.

Con su accionar, contravino lo establecido en el numeral 6.2.5.5 del acápite VI de la Norma Técnica de Salud NTS n.º 119-MINSA/DIGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015, relacionada al sistema de gases medicinales y sistema de oxígeno medicinal que deben contar los establecimientos de tercer nivel de atención.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas como director del Hospital Regional en los literales a) y b) del numeral 1. Funciones Específicas del Cargo, del acápite 3.1.5 Descripción de los Cargos y 3.1 Dirección General, del Capítulo III Del Órgano de Dirección, del Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente de Trujillo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016 (Apéndice n.º 26), que establecen: "Dirigir y supervisar los procedimientos de prevención, curación y rehabilitación de los pacientes", y "Dirigir y supervisar la implementación de medidas que coadyuven a disminuir los riesgos y daños a la salud, mediante servicios de capacitación, difusión y atención integral ambulatoria, de emergencia y hospitalaria altamente especializada de daños de alta complejidad". (Lo subrayado es nuestro).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Deficiencias advertidas por el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Regional Docente de Trujillo sobre la disminución de la presión del oxígeno medicinal para pacientes COVID-19, son omitidas por parte de su director ejecutivo, a pesar que las mismas fueron reiteradas oportunamente, ocasionan grave riesgo a la vida y a la salud de los pacientes", están desarrollados en el **Apéndice** n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Deficiencias advertidas por el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Regional Docente de Trujillo sobre la disminución de la presión del oxígeno medicinal para pacientes COVID-19, son omitidas por parte de su director ejecutivo, a pesar que las mismas fueron reiteradas oportunamente, ocasionan grave riesgo a la vida y a la salud de los pacientes", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.













IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice** n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Docente de Trujillo, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco del contexto de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, y sus modificatorias, el director del Hospital Regional Docente de Trujillo tomó conocimiento, durante los meses de junio y julio de 2020, de manera reiterada, mediante oficios y verbalmente por parte del jefe de Emergencia y Cuidados Críticos, sobre la baja presión en el sistema de oxígeno suministrado a los pacientes COVID-19 del área de Emergencia, debido al gran número de ventiladores; no obstante, no realizó actuación alguna que conlleve a contrarrestar la situación de riesgo a la vida y salud de los pacientes acontencida el 7 de julio de 2020

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el numeral 6.2.5.5 del acápite VI de la Norma Técnica de Salud NTS n.º 119-MINSA/DIGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 862-2015/MINSA de 29 de diciembre de 2015, relacionada al sistema de gases medicinales y sistema de oxígeno medicinal que deben contar los establecimientos de tercer nivel de atención.

Los hechos expuestos ocasionaron que se ponga en grave riesgo la vida y a la salud de los pacientes.

La situación descrita ha sido originada por el comportamiento omisivo que el director ejecutivo del Hospital, ha realizado en atención a las deficiencias advertidas por el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos sobre la disminución de la presión del oxígeno medicinal para pacientes COVID-19, las cuales fueron reiteradas y no atendidas en su oportunidad.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gerente Regional de Salud de La Libertad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Docente de Trujillo, comprendidos en el hecho irregular "Deficiencias advertidas por el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Regional Docente de Trujillo sobre la disminución de la presión del oxígeno medicinal para pacientes COVID-19, son omitidas por parte de su director ejecutivo, a pesar que las mismas fueron reiteradas oportunamente, ocasionan grave riesgo a la vida y a la salud de los pacientes" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

 Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)













APÉNDICES VII.

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.

Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa. Apéndice n.° 2:

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada n.° 13-2018-GR-LL-GGR-GRSdel contrato

HRDT/OL/OEA/DE. de 18 de mayo de 2018.

Fotocopia autenticada del Pedido de Compra n.º 01961 de 18 de mayo de 2020. Apéndice n.° 5:

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la adenda n.º 01 al contrato n.º 13-2018-

HRDT/OL/OEA/DE de 10 de junio de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 238-2020-GR-LL-

GGR/GRS-HDRT/OL de 9 de junio de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 626-2020-GRLL/GOB

de 17 de abril de 2020.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del oficio n.º 212-2020-GRLL-GRS-OCI de 13 de julio de

2020.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del oficio n.º 052-2020-GRLL-GGR-GRS/HRDT/DE. de 14

de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del cuaderno de ocurrencias del servicio de seguridad,

correspondiente al 6 y 7 de julio de 2020.

Apéndice n.º 12 : Fotocopia autenticada del oficio n.º 035-2020-GRLL-GRS-HRDT/DM recibido el

14 de julio de 2020, y del oficio n.º 118-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-

/DPTO.EMERG. Y C.C recibido el 15 de julio de 2020.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.º 003-2020-SCE/HRDT de 18 de

setiembre de 2020.

Fotocopia autenticada del acta de entrevista de 4 de agosto de 2020. Apéndice n.° 14 :

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.º 002-2020-SCE/HRDT de 18 de

setiembre de 2020.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del Informe de Incidente Ocurrido en Guardia Nocturna.

recibido por el Departamento de Enfermería el 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.º 009-2020-SCE/HRDT de 22 de

setiembre de 2020.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del oficio n.º 110-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-

/DPTO.EMERG. Y C.C de 26 de junio de 2020, que contiene en fotocopia simple

reporte del Registro Sisgedo n.º 5778009.













Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del oficio n.º 114-2020-GR-LL-GGR-GS-HRDT-

/DPTO.EMERG. Y C.C de 6 de julio de 2020, que contiene en fotocopia simple

reporte del Registro Sisgedo n.º 5783773.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del oficio n.º 013-2020-GRLL-GRSLL-HRDT-O.SSGG Y

MTTO recibido el 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del oficio n.º 037-2020-GRLL-GRSLL-HRDT-O.SSGG Y

MTTO recibido el 10 de julio de 2020.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del oficio n.º 876-2020-GR-LL-GRS-HRDT/DE de 7 de

julio de 2020.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del libro de registro de ingreso de documentos a la

Dirección General del Hospital Regional Docente de Trujillo, correspondiente al

periodo de 23 de junio al 7 de julio de 2020.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.º 001-2020-SCE/HRDT de 18 de

setiembre de 2020.

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.º 007-2020-SCE/HRDT de 18 de

setiembre de 2020.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Hospital

Regional, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 113-2016-

GRLL/GOB de 14 de enero de 2016.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación del Pliego de Hechos y de

los comentarios presentados por el señor Augusto Manuel Aldave Herrera, así como en original, la evaluación de comentarios realizado por la Comisión de

Control.

Trujillo, 15 de octubre de 2020

Jorge Alexander Quezada Varas Supervisor de la Comisión de

Control

Franklin Rolando Farfán Alfaro Jefe de la Comisión de Control

Lita Alis Castillo Gonzáles Abogado de la Comisión de

Control





AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LA LIBERTAD

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de la Libertad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 15 de octubre de 2020

Gerencia Regional de Salud La Libertad





APÉNDICE Nº 1



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Sumilla del Hecho Específico Irregular	ión	dición de Dirección lo laboral o	Condición de vínculo laboral o		Condición de vínculo laboral o
			Hasta contractual	contractual	Contractual Contractual Hasta
Calle Los Laureles no departamento de emergencia y cuidados críticos del hospital regional docente de Trujillo sobre la disminución de la presión del oxígeno medicinal para provincia de Victor Larco, perovincia de presión de la cuita para pare de su Director Ejecutivo, a pesar Trujillo, ante la mismas fueron reiteradas oportunamente, ocasionan grave riesgo a la vida y a la salud de los pacientes	Lat. Dpt di		idad Designado	Designado	idad Designado













Firmado digitalmente por QUEZADA VARAS Jorge Alexander FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21-10-2020 12:17:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

Trujillo, 21 de Octubre de 2020 OFICIO N° 000337-2020-CG/OC0640

Señor Fernando Padilla Bartra Gerente Regional de Salud de La Libertad Gerencia Regional de Salud La Libertad Calle Las Esmeraldas N° 403, Urbanización Santa Inés Trujillo/Trujillo/La Libertad



Asunto

: Remito Informe de Control Específico N° 022-2020-2-0640-SCE

Referencia: a) Oficio N° 286-2020-GRLL-GRS-OCI de 10 de setiembre de 2020.

b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al director ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo, el inicio del Servicio de Control Específico a la "Infraestructura, Equipamiento y Distribución de Oxigeno Medicinal para los Pacientes COVID - 19".

Al respecto, como resultado del citado servicio de control posterior, en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2020-2-0640-SCE, el cual en un total de ciento noventa y ocho (198) folios, se adjunta al presente, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad penal, la misma que se presenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente เพราแบตดโลร์ e del Órgano de Control Institucional (e)

(JQV)

Nro. Emisión: 00036 (0640 - 2020) Elab:(U18553 - 0640)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: VGFPIBL

